



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintisiete de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1225
RADICADO N° 2021-00007-00

CONSIDERACIONES

Atendiendo la solicitud presentada por la parte demandante, en la cual solicita la terminación del presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, procede el despacho a obrar de conformidad con el Art. 461 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente asunto, ejecutivo singular sin sentencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar en tal sentido al cajero pagador de los demandados.

TERCERO: En caso de existir títulos judiciales consignados a favor del presente asunto, estos serán devueltos a la parte pasiva en la forma que le fueron retenidos.

CUARTO: Esta decisión se notificará por estados y, una vez ejecutoriada, se procederá a hacer entrega de los oficios respectivos.

QUINTO: Cumplido lo anterior se dispone el archivo del presente proceso, previa anotación en el registro de actuaciones, art. 122 C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA
JUEZ

a.g.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 671/2021/0007/00
27 de junio de 2.021

Señores
CAJERO PAGADOR
DISTRIBUIDORA NISSA S.A.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: COMUNICA DESEMBARGO
RADICADO: 05360400300120210000700
DEMANDANTE: ARRENDAMIENTOS UNIVERSAL SAS NIT. 900.014.642-4
DEMANDADO: YORLEDIS AGUDELO GARCÍA C.C. 1.128.471.960

Respetados señores,

Me permito comunicarle el LEVANTAMIENTO de la medida de EMBARGO de la mesada pensiones y prestaciones sociales, que le corresponde al demandado de la referencia.

Sírvase, por lo tanto, cancelar la medida de embargo la cual les fue comunicada a ustedes mediante oficio N° 061 del 5 de febrero de 2.021.

Al contestar cite el radicado del proceso y las partes, las respuesta se reciben al correo electrónico: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente,

ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 672/2021/0007/00
27 de junio de 2.021

Señores
CAJERO PAGADOR
DISTRIBUIDORA NISSA S.A.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: COMUNICA DESEMBARGO
RADICADO: 05360400300120210000700
DEMANDANTE: ARRENDAMIENTOS UNIVERSAL SAS NIT. 900.014.642-4
DEMANDADO: TATIANA ALEJANDRA LLANOS C.C. 1.027.887.909

Respetados señores,

Me permito comunicarle el LEVANTAMIENTO de la medida de EMBARGO de la mesada pensiones y prestaciones sociales, que le corresponde al demandado de la referencia.

Sírvase, por lo tanto, cancelar la medida de embargo la cual les fue comunicada a ustedes mediante oficio N° 062 del 5 de febrero de 2.021.

Al contestar cite el radicado del proceso y las partes, las respuesta se reciben al correo electrónico: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente,


ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 26/07/2021
(dd/mm/aaaa)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 05360400300120210000700
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 001 ITAGUI (ANTIOQUIA)

TOTAL REPORTE :

CANTIDAD: 0

VALOR: